

El periodo de formación MIR no computa para el acceso a la carrera profesional

El juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Oviedo ha dictado una sentencia en la que considera que la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios de Asturias no ha vulnerado ninguna norma al no reconocer el periodo de formación MIR a efectos de cómputo de antigüedad en el acceso a la carrera profesional.

Covadonga Díaz. Oviedo 04/06/2008

El juzgado desestima así las pretensiones del Colegio de Médicos de Asturias, que presentó una demanda contra la resolución de la Consejería de Salud que rechazaba computar el periodo MIR a efectos de percepción de las retribuciones contempladas en la carrera profesional.

La sentencia recoge los argumentos jurídicos esgrimidos por la Consejería de Salud de Asturias en el sentido de que los servicios prestados por los trabajadores para su reconocimiento deben serlo como personal estatutario y la relación de los MIR no es de tal naturaleza, pues se trata de una relación laboral de carácter especial, según ha explicado el jefe de la asesoría jurídica del Sespa, Ángel Fernández.

Acuerdo de la carrera

El Colegio de Médicos había indicado en su demanda que la resolución de la Consejería de Salud vulneraba el Acuerdo firmado entre la Administración y los sindicatos el 31 de octubre de 2006, regulador de la carrera profesional. La parte demandante alegaba además que de mantenerse la exclusión de los MIR se produciría un agravio respecto a quienes habían obtenido la habilitación para su profesión por la vía del certificado habilitante del Real Decreto 853/1993, a quienes sí se computa el periodo prestado en razón a dicha certificación.

La resolución del juzgado ovetense considera que no puede hablarse de discriminación porque en el caso de los MIR se trata de un periodo de formación previo a una titulación que habilita al especialista para la prestación de servicios en régimen estatutario y con una progresiva adquisición de responsabilidades y funciones, mientras que en el caso del certificado habilitante se trata ya de un periodo de prestación de servicios de forma plena, "equivalente en todos los aspectos a quien tras la formación MIR obtuviera la preceptiva titulación".

Formación posterior

La sentencia interpreta que la formación a valorar como mérito para el encuadramiento en la carrera es la formación posterior que se vaya adquiriendo una vez comenzada de forma plena su trayectoria profesional "y de hecho el término que se utiliza es el de formación continuada a diferencia de lo que sería más bien formación inicial". Este asunto fue uno de los puntos centrales que llevaron al Sindicato Médico Profesional de Asturias a convocar una huelga en la sanidad asturiana.

Diario Médico